



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a veinticinco de agosto de 2017
Oficio Número: UT/260/2017
Solicitud de Información: 00173/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00173/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día veintiuno de agosto del año en curso, mediante el cual refiere: **“¿Por qué algunos grupos requieren una especial defensa de sus derechos humanos? ¿No significa esto que tienen más derechos que otros?” (Sic)**, al respecto hago de su conocimiento la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva dependiente de este Organismo:

Me permito hacer de su conocimiento lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, párrafo segundo, el cual a la letra dice: *“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentra. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.*

Sin embargo, y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que los grupos a los que se refiere la pregunta, son denominados como en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación, conocidos también como grupos sociales en condiciones de desventaja o bien minorías excluidas; las personas o comunidades pertenecientes a estos grupos requieren por su misma condición, de acciones públicas, afirmativas, en sí, de acciones para evitar su discriminación.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

El concepto de grupo en situación de vulnerabilidad se aplica a aquellos que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o racial, condición económica, cultural o política, características físicas, preferencias sexuales, identidad de género, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural o formación, entre otras circunstancias, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y calidad de vida.

La vulnerabilidad se define como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características tanto personales como culturales, pero también de una diferencia de trato social.

Dentro de los factores de la vulnerabilidad se encuentran, entre otras, la falta de igualdad de oportunidades, la incapacidad para satisfacer las necesidades más apremiantes, la afectación al derecho a la alimentación o a la salud, la incapacidad para acceder a los servicios públicos, o la marginación.

En los diferentes tratados, convenios y legislación tanto nacional como internacional, se han determinado como grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación los siguientes:

- Personas con Discapacidad
- Personas con VIH/SIDA
- Mujeres en situación de violencia y en general
- Niñas, niños y adolescentes
- Adolescentes embarazadas
- Personas Adultas Mayores
- Personas con enfermedades crónicas, degenerativas y en etapa terminal
- Personas que viven con adicciones
- Personas con orientación y expresiones sexuales diferentes a la heterosexual y diversidad sexogenérica
- Personas con Fatiga Profesional Crónica y Síndrome de Burnout
- Indígenas
- Personas migrantes y refugiadas
- Población en situación de calle
- Población analfabeta
- Minorías religiosas
- Víctimas de delito
- Personas desempleadas
- Defensores de derechos humanos y periodistas



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Como se mencionó anteriormente, estos grupos requieren de políticas específicas o acciones afirmativas que les permitan abandonar su situación de vulnerabilidad, lo que implicaría desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades, las cuales son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones existentes en cualquier estrato social dirigidas hacia una verdadera igualdad de oportunidad, debiendo ser de carácter temporal, ya que de no hacerlo podría ser reconocida la acción afirmativa como un acto discriminatorio.

Lo anterior pretende responder a la segunda pregunta, ya que la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación no pretende reconocerles más derechos, sino avanzar hacia la igualdad sustantiva, en donde sus derechos sean efectivamente reconocidos y respetados.

Del mismo modo se reitera que tiene el derecho de interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA